

RAD. No.130013103002-2021-00182-00.

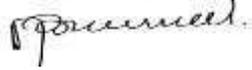
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: MARIA GLADIS ZULUAGA SOTO

DEMANDADO: DORIS PALENCIA DE RICO

Doy cuenta a la señora juez con el presente proceso, escrito de solicitud de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.-Al Despacho para proveer.-

Cartagena, agosto 23 de 2022



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, AGOSTO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a objeto de que se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución.

I.- ANTECEDENTES

El día 12 de julio de 2021, la señora MARIA GLADIS ZULUAGA SOTO, a través de apoderada judicial promovió demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra DORIS PALENCIA DE RICO, y por reunir los requisitos legales se libró mandamiento de pago el día 27 julio del 2021, por concepto de capital representado en El pagare No. 0001 suscrito por la demandada por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$230.000.000), más los intereses corrientes a la tasa del uno por ciento (1%) mensual sobre la suma a capital, y moratorios desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se produzca el pago total de la misma.-

El día 19 de julio de 2022 la demandada se notificó por intermedio de curador Ad-Litem, doctor ARMANDO JOSE PEÑA TORDECILLA, del auto que libró mandamiento de pago, quien contestó la demanda pero no presentó excepciones de mérito, por lo que procede el despacho a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

En virtud de que no existen excepciones que resolver en el presente asunto, le corresponde al Despacho acogerse a las pretensiones demandadas, en atención a lo dispuesto en el Art 468 del CGP se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Por ello se proseguirá con la ejecución y conforme con lo establecido en el artículo 446 C.G.P. el demandante deberá allegar la liquidación del crédito en su oportunidad.

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

1.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra DORIS PALENCIA DE RICO, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- Presente la demandante la liquidación del crédito en el término de la ley.

3.- Condénese en costas al señor DORIS PALENCIA DE RICO.- Señálese la suma de \$ 6.900.000 como agencias en derecho que debe asumir la parte ejecutada, equivalente al 3% de las pretensiones reconocidas de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

4.- Decrétese el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10bb455deb84ef8dc6c67a47814812576fd5f3b664e9792d1294cc0cbf9b1118**

Documento generado en 23/08/2022 10:30:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>